

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Eduardo Giraldo Giraldo
Demandado: José Gregorio Vélez Gómez y otra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 038

Radicación: No. 2019-00057-00

(Fija fecha diligencia secuestro)

ANTECEDENTES

La apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia en memorial que antecede solicita señalar día y hora para la diligencia de secuestro del bien embargado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que consta en el expediente haber sido inscrito el embargo que se decretó sobre el inmueble denunciado como de propiedad del demandado **JOSÉ GREGORIO VÉLEZ GÓMEZ**, y, como quiera que del certificado de tradición y libertad expedido para ello se desprende la no existencia de obstáculo alguno para el perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada, dispone el Juzgado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 595 del Código General del Proceso, la respectiva diligencia de secuestro del aludido inmueble.

Ahora bien, se deberán tener en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el CSJ mediante protocolo para la prevención del Covid-19 dispuesto para las diligencias fuera de los Despacho Judiciales.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-2421 inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, ubicada en la vereda la Florida jurisdicción de Versalles Valle, se trata de una finca rural agrícola denominada “El Silencio” con una extensión superficial de 1 hectárea 6.000 metros cuadrados con todas sus mejoras y anexidades.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) del día MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO QUE CALEND, para que tenga lugar la diligencia de secuestro a que alude el numeral anterior, para lo cual se acatarán las medidas de bioseguridad establecidas por el CSJ mediante protocolo para la prevención del Covid-19 dispuesto para las diligencias fuera de los Despacho Judiciales.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Eduardo Giraldo Giraldo
Demandado: José Gregorio Vélez Gómez y otra

TERCERO: DESIGNAR como secuestre para que intervenga en la diligencia de secuestro del inmueble referido en este auto, ubicado zona urbana del municipio de Versalles Valle, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS** identificado con C.C. No. 16.211.578 persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para los distritos judiciales de Cali y Buga. Notifíquese su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dicho cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, salvo causa justificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VERSALLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Eduardo Giraldo Giraldo
Demandado: José Gregorio Vélez Gómez y otra

Código de verificación:

0662c4fd47174fe0cb4e83078d4e0dcda3e96ceb3f676067d02f704b1c926d49

Documento generado en 20/04/2021 11:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>